

REF. ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE. HERNANDO LEÓN JARAMILLO BURBANO – C.C. 16.593.869
ACCIONADO. EMCALI EICE ESP
RAD. 76001400300520240045300
AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela para su admisión. Sírvase Proveer.

La Secretaría,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 402

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El señor HERNANDO LEÓN JARAMILLO BURBANO, en nombre propio, instaura acción de tutela, contra la EMCALI E.I.C.E. ESP con el fin de que se le tutelen los derechos fundamentales al agua potable y saneamiento básico, salud y vida, los cuales considera amenazados por la parte accionada.

La parte accionante solicita como medida provisional que teniendo en cuenta las patologías que padece se ordene a EMCALI el suministro del mínimo vital del servicio público de agua. Al respecto, este despacho judicial considera que en este estado del trámite constitucional, no se encuentra acreditado que la medida solicitada resulte necesaria y urgente. Se debe indicar que la sola manifestación elevada en el escrito de tutela de ser requerida con urgencia alguna medida protección, no es suficiente pues deben indicar las razones y al menos, demostrar sumariamente la necesidad de la medida.

En virtud de lo anterior, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, tampoco se observa la inminente configuración de un perjuicio irremediable, que amerite por parte del juez constitucional la adopción de una decisión mientras se resuelve de fondo la acción de tutela, por lo tanto, la medida provisional será negada.

Como quiera que la presente acción, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por el señor HERNANDO LEÓN JARAMILLO BURBANO, en nombre propio, en contra la EMCALI E.I.C.E. ESP, con el fin de que se le tutelen los derechos fundamentales al agua potable y saneamiento básico, salud y vida, los cuales considera amenazados por la parte accionada.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VINCULAR al señor DANIEL EDUARDO MERA JARAMILLO, quien aparece registrado como suscriptor en el recibo de

REF. ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE. HERNANDO LEÓN JARAMILLO BURBANO – C.C. 16.593.869
ACCIONADO. EMCALI EICE ESP
RAD. 76001400300520240045300
AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

servicios públicos domiciliarios ante EMCALI. En ese punto se REQUIERE al señor HERNANDO LEÓN JARAMILLO BURBANO para que, en forma inmediata, se sirva informar el correo electrónico y dirección física donde el vinculado recibe notificaciones.

CUARTO: VINCULAR a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que se sirva rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción constitucional.

CUARTO: SE LE REMITE a la accionada y a los vinculados copia de la presente Acción de Tutela a fin de que se pronuncien al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Dichos informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, e igualmente, en caso de que no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la accionante y se entrará a resolver de plano. Deberá la accionada allegar con la respuesta el certificado de existencia y representación legal de la misma, a fin de individualizar al Representante legal de esta en un eventual tramite incidental.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes intervinientes en la presente acción, por el medio más expedito posible y eficaz (Art, 16 del Decreto 2591/91), **para que se pronuncien en el término de DOS (2) DÍAS,** sobre los hechos materia de la presente acción, misma que deberá ser allegada al correo institucional j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

04

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ac7bd41d79c6a5b8efb1ae9bd438f2692c3746b109d41569400649c852fca7**

Documento generado en 29/04/2024 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>